



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501320731



Bogotá, 25/10/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES CUNDINAMARCA SA SRA LUZ MARY GONZALEZ
CALLE 35 SUR NO 70 - 29
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 55060 de 25/10/2017 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

...

...

...

...

...

...

...

...

...

207 260

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

5 5 0 6 0

2 5 OCT 2017

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 071212 de fecha 07 de diciembre de 2016 con expediente virtual No. 2016830348801706E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. CON NIT. 900.235.931-6**.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013, Resolución 757 de 2015 y Resolución 3443 de 2016 y

CONSIDERANDO

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 325 de 05/10/2009, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. CON NIT. 900.235.931-6**.
2. Mediante el artículo 3 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, estableció que: *"Las relaciones económicas entre el Generador de la Carga y la empresa de transporte público, y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación. (...)."*
3. Mediante el artículo 5 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015, estableció que: *"Cuando el Valor a Pagar o el flete se encuentren por debajo de los Costos Eficientes*

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 071212 de fecha 07 de diciembre de 2016 con expediente virtual No. 2016830348801706E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. CON NIT. 900.235.931-6.

de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el SICE-TAC, las Superintendencia de Puertos y Transporte y de Industria y Comercio, adelantarán dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 336 de 1996 y 1340 de 2009".

4. Que por medio de la Resolución 3443 del 10 agosto de 2016 "... se dictan lineamientos para el control del cumplimiento de las normas que rigen la actividad transportadora", considerando que "...el Presidente de la República delegó a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la facultad de vigilar el cumplimiento de las normas de transporte y el tránsito terrestre, entre ellas, la de vigilar el cumplimiento de las obligaciones que surgen en el marco de los Decretos números 2092 de 2011 y 2228 de 2013 compilados en el Decreto 1079 de 2015, así como de las Resoluciones números 377 de 2013 y 757 de 2015, y demás normas expedidas por el Ministerio de Transporte."
5. Que la precitada Resolución 3443 de 2016, previó en su artículo 5. "La Superintendencia de Puertos y Transporte en su labor de supervisión, inspección, control y vigilancia en el transporte de carga contará con los instrumentos que a continuación se describen: 5.1. El Viceministerio de Transporte remitirá diariamente a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, un informe resultado del cruce de la información reportada en el Registro Nacional de Despachos de Carga —RNDC—. contra la información que provee el Sistema de Costos, con el objeto de determinar cuando existen pagos por debajo de los costos..."
6. Que mediante las Resoluciones 3437, 3448, 3439, 3440, 3441 y 3442 de 2016, se realizó la intervención de las rutas: Medellín — Buenaventura, Medellín — Cartagena, Medellín, Barranquilla; Santa Marta — Bucaramanga, Cúcuta — Barranquilla, Barrancabermeja — Rubiales; Duitama — Cartagena, Duitama — Buenaventura, Duitama, Barranquilla; Bogotá — Buenaventura, Bogotá — Ipiales, Bogotá — Cartagena, Barrancabermeja — Bogotá; Buenaventura — Cali, Cali — Barranquilla, Bogotá — Cali; Manizales — Bogotá, Manizales — Barranquilla, Manizales — Medellín, Manizales — Buenaventura, Pasto — Buenaventura — Pitalito y se dictan otras disposiciones, respectivamente.
7. Mediante oficio con radicado MT No. 20161420478531 de fecha 11 de noviembre de 2016, fue remitido de parte de la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte comunicación contentiva de una base de datos donde se realiza el cruce de información reportada en el Registro Nacional de Carga (sic) — RNDC con la información que provee el Sistema de Costos Eficientes del Transporte Automotor de Carga — SICETAC, en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 3443 del 10 de agosto de 2016 especialmente de lo dispuesto en su artículo 5 numeral 5.1. y 5.2 del seguimiento y análisis diario de los corredores que por disposición del Ministerio de Transporte fueron intervenidos en sus valores a pagar. Base de datos adjunta en que se hicieron las siguientes consideraciones: 1. Se reportan aquellos casos que presentaron registros en sus valores a pagar por debajo del SICE TAC en más de cuatro (4) ocasiones. 2. Los casos reportados presentan registros de valores a pagar inferiores en por lo menos un cinco por ciento (5%) del valor intervenido por el Ministerio de Transporte. Teniendo en cuenta que el análisis se hizo con periodicidad diaria de un rango de tiempo que está entre el 11/08/2016 al 30/09/2016 y se toman como referencia las (sic) y rutas y los valores a pagar por concepto de intervención de las rutas arriba señaladas.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 071212 de fecha 07 de diciembre de 2016 con expediente virtual No. 2016830348801706E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. CON NIT. 900.235.931-6.**

8. Que dentro de la base de datos enviada por el Ministerio de Transporte, se individualizó e identificó a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. CON NIT. 900.235.931-6**, como presunta infractora al Régimen de Costos Eficientes de Operación en materia de Transporte.
9. En virtud a la presunta trasgresión del artículo 1 de la Resolución 757 de 2015, artículos 2.2.1.7.6.2., 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Resolución No. 071212 de fecha 07 de diciembre de 2016, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. CON NIT. 900.235.931-6.**
10. La anterior Resolución fue notificada por **AVISO**, entregado y recibido el día 26/12/2016 mediante guía No. RN689802421CO certificado por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72-**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
11. Mediante Radicado No. 2017-560-005438-2 de fecha 16/01/2017, la Sra. Luz Mary González García, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.069.715.910 en Calidad de Representante Legal Suplente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. CON NIT. 900.235.931-6**, ejerció el derecho de defensa al presentar descargos contra la Resolución No. 071212 de fecha 07 de diciembre de 2016.
12. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
13. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
14. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 071212 de fecha 07 de diciembre de 2016 con expediente virtual No. 2016830348801706E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. CON NIT. 900.235.931-6.

15. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". Ésta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:

1. Oficio con radicado MT No. 20161420478531 de fecha 11 de noviembre de 2016 (fl.1).
2. Acto Administrativo No. 071212 de fecha 07 de diciembre de 2016 y respectivas constancias de notificación (fl.2-7 y 9-12).
3. Copia de la base de datos allegada mediante el oficio MT No. 20161420478531 de fecha 11 de noviembre de 2016, que contiene el cruce de información reportada en el Registro Nacional de Carga (sic) — RNDC con la información que provee el Sistema de Costos Eficientes del Transporte Automotor de Carga, donde se reportan aquellos casos que presentaron registros en sus valores a pagar por debajo del SICETAC, efectuados por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. CON NIT. 900.235.931-6, la cual registra un total de siete (7) incumplimientos (fl.8).
4. Cadenas de Correos Electrónicos de Solicitud y asignación de cita para revisión del expediente (fl.13).

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 071212 de fecha 07 de diciembre de 2016 con expediente virtual No. 2016830348801706E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. CON NIT. 900.235.931-6.**

5. Poder, especial, amplio y suficiente, otorgado por la Sra. Luz Mary González García en Calidad de Representante Legal Suplente de la empresa **TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. CON NIT. 900.235.931-6**, a la Abogada Ana Cristina Cartagena Serrano (fl.14).
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. CON NIT. 900.235.931-6**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C (fl.15-17).
7. Copia de CONTROL DE INSPECCION DE DOCUMENTOS POR PARTE DEL VIGILADO INVESTIGADO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, con fecha 13/01/2017 (fl.18).
8. Escrito de Descargos allegado mediante Radicado No. 2017-560-005438-2 de fecha 16/01/2017, presentado por la Sra. Luz Mary González García (fl.19-22).
9. Anexos allegados mediante escrito de Descargos, los cuales se relacionaran a continuación:
 - 9.1. Certificado de existencia y Representación Legal de la empresa **TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. CON NIT. 900.235.931-6** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C (fl.23-25).
 - 9.2. Copia de correo electrónico emitido por el Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control a la Investigada de fecha 12/01/2017 (fl.26).
 - 9.3. Copia del Correo electrónico emitido por el Jurídico interno de la empresa **CUNDINAMARCA S.A. CON NIT. 900.235.931-6** (fl.27).

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión al artículo 1 de la Resolución 757 de 2015, artículos 2.2.1.7.6.2., 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015. Por lo tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento Administrativo Sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

Rechazar las siguientes pruebas solicitadas, por los motivos expuestos a continuación:

Frente a la solicitud de allegar todo el material probatorio que tiene la Superintendencia en contra de la empresa **CUNDINAMARCA S.A. CON NIT. 900.235.931-6**, por los eventos relacionados en la Resolución 71212 de 07 de diciembre de 2016 y una vez estos sean aportados se realizara el análisis de los mismos, teniendo con ello la claridad para solicitar en el nuevo termino de traslado las pruebas que permitan controvertir las que se hayan expuesto de cargo, sobre el particular ésta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor se permite indicar que mediante oficio No. 20165501435451 de fecha 22/12/2016, se envió copia íntegra del Acto Administrativo No. 071212 de fecha 07 de diciembre 2016 adjuntando el listado donde se relacionan los siete (7) Manifiestos Electrónicos de Carga, que presuntamente presentan

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 071212 de fecha 07 de diciembre de 2016 con expediente virtual No. 2016830348801706E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. CON NIT. 900.235.931-6.

incumplimientos por efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte con base en la información reportada en el Registro Nacional de Despacho de Carga RNDC y SICE – TAC, documento que reposa en el (fl.6).

De otro lado se tiene que la mencionada Resolución fue notificada por AVISO, entregado y recibido el día 26/12/2016 mediante guía No. RN689802421CO certificado por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tales motivos este Despacho no tendrá de recibido la presente solicitud.

Aunado a lo anterior, ésta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor se permite informar que, mediante CIRCULAR EXTERNA No 00000 5 del 19 de Enero del año 2017 "la cual se subroga la circular 58 de 2016 emitida por el SUPERINTENDENTE DELAGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE", se informa a los vigilados interesados en conocer sus procesos, que conforme a la resolución No. 600 del 2 de febrero del 2012 el valor de cada folio para copia simple es de \$ 171 pesos y \$ 1.273 pesos para las copias auténticas, que deberán ser consignadas a nombre de la Superintendencia de Puertos y Transportes / Otros, en el Banco de Occidente cuenta corriente No 223-03506-4 NIT. 800.170.433-6, indicando el nombre del depositante.

Para conocer el número exacto de folios del expediente la investigada podrá realizar la consulta al correo electrónico investigacionescontroltransito@supertransporte.gov.co indicando la información donde se les debe enviar la fotocopias físicas o el correo electrónico al cual autorizan el envío en medio magnético.

Los interesados en tener acceso al expediente original, deberán solicitar cita al correo electrónico investigacionescontroltransito@supertransporte.gov.co en donde se les indicara el día y la hora en que podrán dirigirse a la sede de la entidad ubicada en la Calle 63 No 9 A – 45 Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C, con el fin de consultar el expediente.

Ahora bien, de conformidad con los supuestos facticos y jurídicos argüidos por el recurrente, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: "Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)," procederá a ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. CON NIT. 900.235.931-6, allegar copia de los siete (7) Manifiestos Electrónicos de Carga y el Anexo II de los mismos, donde se observen los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía como también, la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía, conforme a lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 8° del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto 1079 del año 2015.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 071212 de fecha 07 de diciembre de 2016 con expediente virtual No. 2016830348801706E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. CON NIT. 900.235.931-6**.

2. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. CON NIT. 900.235.931-6**, allegar el Aviso de Llegada de la Carga al lugar del destino de los siete (7) Manifiestos electrónicos de Carga, conforme al Decreto 1910 del año 1996 compilado por el artículo 2.2.1.7.6.15. del Decreto 1079 de 2015.
3. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. CON NIT. 900.235.931-6**, allegar copia de la liquidación de viaje, Comprobante de pago, Comprobante de egreso o en su defecto Documentos que considere pertinentes, para soportar que el pago de los Manifiestos Electrónicos de Carga, se realizaron conforme a lo establecido en el sistema de Información de Costos Eficientes de Operación para el Transporte Automotor de Carga (SICE-TAC).

Las pruebas decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido y proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas, por el Ministerio de Transporte y las aportadas por la investigada, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. CON NIT. 900.235.931-6**, por un término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la empresa **TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. CON NIT. 900.235.931-6**, para que allegue a este despacho las siguientes pruebas, las cuales deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido y las cuales se enuncian a continuación:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. CON NIT. 900.235.931-6**, allegar copia de los siete (7) Manifiestos Electrónicos de Carga y el Anexo II de los mismos, donde se observen los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía como también, la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 071212 de fecha 07 de diciembre de 2016 con expediente virtual No. 2016830348801706E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. CON NIT. 900.235.931-6.

correspondientes cargues y descargues de la mercancía, conforme a lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 8° del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto 1079 del año 2015.

2. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. CON NIT. 900.235.931-6**, allegar el Aviso de Llegada de la Carga al lugar del destino de los siete (7) Manifiestos electrónicos de Carga, conforme al Decreto 1910 del año 1996 compilado por el artículo 2.2.1.7.6.15. del Decreto 1079 de 2015.
3. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. CON NIT. 900.235.931-6**, allegar copia de la liquidación de viaje, Comprobante de pago, Comprobante de egreso o en su defecto Documentos que consideré pertinentes, para soportar que el pago de los Manifiestos Electrónicos de Carga, se realizaron conforme a lo establecido en el sistema de Información de Costos Eficientes de Operación para el Transporte Automotor de Carga (SICE-TAC).

ARTÍCULO QUINTO: Vencido el termino de los Cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado a la investigada por un término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión respectivos, conforme al artículo 48 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

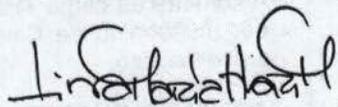
ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. CON NIT. 900.235.931-6**, ubicada en la **CR 103 No. 23H 43/45** de la Ciudad de **BOGOTÁ D.C.** y a su Representante Legal Sra. Luz Mary González en la **Calle 35 Sur No. 70 - 29** de la Ciudad de **BOGOTÁ D.C.** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

5 5 0 6 0 2 5 OCT 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



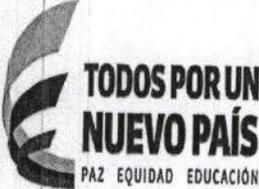
LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

13/10/2017

5 5 0 6 0

2 5 OCT 2017

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9002359316
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. - CUNDI TRANS S.A Y/O CUNDITRANSPORTE
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Cundinamarca - COTA
DIRECCIÓN	CALLE 80 KM 3.5 VIA BOGOTA
TELÉFONO	
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
325	05/10/2009	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A.
SIGLA : CUNDI TRANS, CUNDI TRANSPORTES S.A.
N.I.T. : 900235931-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01829456 DEL 21 DE AGOSTO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 15,969,317,459

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 103 NO. 23H 43/45

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : mgonzalez@cunditrans.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 103 NO. 23H 43/45

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : contabilidad@cunditrans.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 21 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01236413 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A..

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
01	2009/04/23	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2009/05/11	01295876
2009/05/01		ASAMBLEA DE ACCIONIST	2009/05/26	01299899
5	2010/02/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/03/10	01367702
16	2011/06/14	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/07/18	01496484
15	2011/04/01	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/10/18	01520939
19	2011/12/06	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/12/06	01533197
029	2014/11/05	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/03/27	01924701
032	2016/05/04	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/06/08	02111077

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A.: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL; LA EXPLOTACIÓN LICITA Y RACIONAL CON ÁNIMO DE LUCRO,

STATE OF CALIFORNIA

County of _____

Know all men by these presents, that _____

of the County of _____ State of California

do hereby certify that _____

is the true and correct copy of _____

as the same appears from the _____

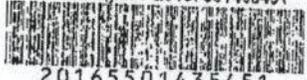
_____ of the _____



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 22/12/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A.
CALLE 35 SUR No. 70 - 29
BOGOTA - D.C.

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501435451

20165501435451

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 71212 de 07/12/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

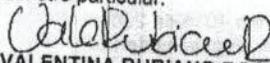
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



07 12 12

07 DIC 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. () DE

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga **TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A.** con NIT. 9002359316.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilados por el Decreto Único Reglamentario No. 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 0377 de 2013, Resolución 757 de 2015, Resolución 002502 de 2015, Resolución 3443 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."*

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."*

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."*

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. con NIT. 9002358316.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de "9. *Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.*"

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de "13. *Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor...*"

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "*En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.*"

Que a su vez el artículo 65 del referido Estatuto Nacional del Transporte, faculta al Gobierno Nacional para expedir los reglamentos correspondientes "*a efectos de armonizar las relaciones equitativas entre los distintos elementos que interviene la contratación y prestación del servicio público de transporte, con criterios que impidan la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte.*"

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "*Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*"

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015, estableció que las relaciones económicas entre el Generador de la Carga, la empresa de transporte y el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, se regirán conforme a lo dispuesto en el mencionado Decreto.

Que a su vez, el artículo 1 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015, adoptó la definición de Costos Eficientes de Operación: "*Son los costos de operación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que se obtienen en una ruta origen – destino, considerando los parámetros de*

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. con NIT. 9002359316.

operación más eficientes, atendiendo a criterios técnicos, logísticos de eficiencia, con base en la información de costos reportada y contenida en el SICE - TAC."

Que el artículo 3 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 2228 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, estableció que: "Las relaciones económicas entre el Generador de la Carga, la empresa de transporte público y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación. El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia. El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte. El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo."

Que el artículo 5 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015, estableció que: "Cuando el valor a pagar o el flete, se encuentren por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el SICE - TAC, las Superintendencias de Puertos y Transporte y de Industria y Comercio, adelantarán dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 336 de 1996 y 1340 de 2009."

Mediante concepto emitido a través de Memorando No. 20163000036073 de fecha 30 de marzo de 2016, por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Puertos y Transportes se concluyó que: "1. Mediante la modificación realizada con el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno nacional adoptó una política de intervención de precios respecto de la relación que existe entre la empresa de transporte y los propietarios, poseedores tenedores de vehículos destinados al transporte público de carga. La citada política, fue aplicada mediante la resolución 757 de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte. 2. Teniendo en cuenta lo anterior, las normas que fijan la política antes citada, hacen parte del ordenamiento normativo, cuyo incumplimiento debe ser investigado y sancionado por parte de la Superintendencia de Puerto y transporte, conforme a las facultades conferidas por el decreto 1016 de 2000. 3. La Competencia de la Superintendencia de Industria y comercio señaladas en la resolución 757 de 2015, se suscriben a las disposiciones en relación con el régimen de la competencia, sin que se pueda entender que desplazan las competencias atribuidas a la Superintendencia de Puertos y Transportes y en tal virtud es necesario que se desarrollen las correspondientes investigaciones, de acuerdo a las normas relacionadas en la parte inicial de la presente comunicación."

Que la Circular Externa No. 032 de 9 de abril de 2015, expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció como infracciones de las empresas de Transporte Terrestre Automotor de Carga, sujetas a su inspección, control y vigilancia, las siguientes: "1. realizar pagos por debajo de los costos eficientes de operación publicados en el SICE TAC."

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRANSPORTES CUNDIHAMARCA S.A. con NIT. 9002359316.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el sector transporte.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015 se estableció que: "En ningún caso se pueden efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, publicados en el SICE TAC, dado el carácter obligatorio del artículo segundo del Decreto 2228 de 2013."

Que mediante el artículo 5 de la Resolución 757 de 2015 se dispuso que "La Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo a las competencias conferidas por los Decretos 101 y 1016 de 2000, así como del Decreto 2741 de 2001 o de las normas que las sustituyan, adelantará las investigaciones administrativas a que haya lugar en el marco de la Ley 336 de 1996, por violación a las disposiciones que prevén infracciones al régimen de Costos Eficientes de Operación en materia de transporte terrestre automotor de carga, con el fin de imponer las sanciones a quienes (1) no paguen dentro de los plazos, (2) no paguen los tiempos muertos, o (3) hayan efectuado pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, cuando a ello hubiere lugar."

Que mediante la Resolución 002502 de fecha 24 de julio de 2015, "se establece el Protocolo de Actualización del Sistema de Información de Costos Eficientes para el Transporte Público de Carga por Carretera - SICETAC"

Que por medio de la Resolución 3443 del 10 agosto de 2016 "...se dictan lineamientos para el control del cumplimiento de las normas que rigen la actividad transportadora", considerando que "...el Presidente de la República delegó a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la facultad de vigilar el cumplimiento de las normas de transporte y el tránsito terrestre, entre ellas, la de vigilar el cumplimiento de las obligaciones que surgen en el marco de los Decretos números 2092 de 2011 y 2228 de 2013 compilados en el Decreto 1079 de 2015, así como de las Resoluciones números 377 de 2013 y 757 de 2015, y demás normas expedidas por el Ministerio de Transporte."

Que la precitada Resolución 3443 de 2016, previó en su artículo 5. "La Superintendencia de Puertos y Transporte en su labor de supervisión, inspección, control y vigilancia en el transporte de carga contará con los instrumentos que a continuación se describen: 5.1. El Viceministerio de Transporte remitirá diariamente a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, un informe resultado del cruce de la información reportada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- contra la información que provee el Sistema de Costos, con el objeto de determinar cuando existen pagos por debajo de los costos..."

Que mediante las Resoluciones 3437, 3448, 3439, 3440, 3441 y 3442 de 2016, se realizó la intervención de las rutas: Medellín - Buenaventura, Medellín - Cartagena, Medellín, Barranquilla; Santa Marta - Bucaramanga, Cúcuta - Barranquilla, Barrancabermeja - Rubiales; Duitama - Cartagena, Duitama - Buenaventura, Duitama, Barranquilla; Bogotá - Buenaventura, Bogotá - Ipiales, Bogotá - Cartagena, Barrancabermeja - Bogotá; Buenaventura - Cali, Cali - Barranquilla, Bogotá - Cali; Manizales - Bogotá, Manizales - Barranquilla, Manizales - Medellín, Manizales - Buenaventura, Pasto - Buenaventura - Pitalito y se dictan otras disposiciones, respectivamente.

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. con NIT. 9002359316.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

HECHOS

- 1- El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 325 de 05/10/2009, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. con NIT. 9002359316.
- 2- Mediante el artículo 3 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, estableció que: *"Las relaciones económicas entre el Generador de la Carga y la empresa de transporte público, y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación. (...)."*
- 3- Mediante el artículo 5 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015, estableció que: *"Cuando el Valor a Pagar o el flete se encuentren por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el SICE-TAC, las Superintendencia de Puertos y Transporte y de Industria y Comercio, adelantarán dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 336 de 1996 y 1340 de 2009".*
- 4- Mediante oficio con radicado MT No. 20161420478531 de fecha 11 de noviembre de 2016 fue remitido de parte de la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte comunicación contentiva de una base de datos donde se realiza el cruce de información reportada en el Registro Nacional de Carga (sic) – RNDC con la información que provee el Sistema de Costos Eficientes del Transporte Automotor de Carga – SICETAC, en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 3443 del 10 de agosto de 2016 especialmente de lo dispuesto en su artículo 5 numeral 5.1. y 5.2 del seguimiento y análisis diario de los corredores que por disposición del Ministerio de Transporte fueron intervenidos en sus valores a pagar. Base de datos adjunta en que se hicieron las siguientes consideraciones: 1. Se reportan aquellos casos que presentaron registros en sus valores a pagar por debajo del SICE TAC en más de cuatro (4) ocasiones. 2. Los casos reportados presentan registros de valores a pagar inferiores en por lo menos un cinco por ciento (5%) del valor intervenido por el Ministerio de Transporte. Teniendo en cuenta que el análisis se hizo con periodicidad diaria de un rango de tiempo que está entre el 11/08/2016 al 30/09/2016 y se toman como referencia las (sic) y rutas y los valores a pagar por concepto de intervención de las rutas arriba señaladas.
- 5- Que dentro de la base de datos enviada por el Ministerio de Transporte, se individualizó e identificó a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. con NIT. 9002359316, como presunta infractora al Régimen de Costos Eficientes de Operación en materia de Transporte.

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. con NIT. 9002359316.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Copia del oficio MT No. 20161420478531 de fecha 11 de noviembre de 2016 remitido por la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transportes.
2. Copia de la base de datos allegada mediante el oficio MT MT No. 20161420478531 de fecha 11 de noviembre de 2016, que contiene el cruce de información reportada en el Registro Nacional de Carga (sic) - RNDC con la información que provee el Sistema de Costos Eficientes del Transporte Automotor de Carga, donde se reportan aquellos casos que presentaron registros en sus valores a pagar por debajo del SICETAC, efectuados por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. con NIT. 9002359316, la cual registra un total de siete (7) incumplimientos.

Cabe advertir que las pruebas mencionadas en el presente acápite serán trasladadas en copia íntegra y fidedigna junto con el Acto Administrativo que ordena la apertura de investigación, para su revisión y respectivo análisis probatorio, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Analizado el material probatorio obrante en el expediente y con base en la normatividad que regula la materia, procede este Despacho a formular cargos contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. con NIT. 9002359316, en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. con NIT. 9002359316, presuntamente efectuó pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transportes, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE TAC de acuerdo al rango de tiempo transcurrido entre el 11/08/2016 al 30/09/2016 y teniendo como referencias, las rutas y valores a pagar establecidos en las Resoluciones 3437, 3448, 3439, 3440, 3441 y 3442 de 2016 emitidas por el Ministerio de Transportes, por medio de las cuales se intervino las rutas relacionadas en la parte considerativa del presente acto administrativo

En virtud de tal hecho, la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. con NIT. 9002359316, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015, artículos 2.2.1.7.6.2., 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015.

Artículo 1 de la Resolución 757 de 2015 mediante la cual se señala:

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. con NIT. 9002359316.

"En ningún caso se pueden efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, publicados en el SICE TAC, dado el carácter obligatorio del artículo segundo del Decreto 2228 de 2013".

Artículo 3 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 2228 de 2013, (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015):

"Las relaciones económicas entre el generador de la Carga y la empresa de transporte público y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación.

El sistema de información SICE - TAC del Ministerio de Transporte será el parámetro de referencia.

El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga, el Valor a pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte.

El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público e carga, deberán dar cumplimiento a los dispuestos en el presente artículo."

Artículo 5 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 2228 de 2013, (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015):

"Cuando el valor a pagar o el flete, se encuentre por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el SICE - TAC, las Superintendencias de Puertos y Transporte y de Industria y Comercio adelantaran dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuestos en las leyes 336 de 1996 y 1340 de 2009."

El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, que a la letra establece:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015):

"La violación a las obligaciones establecidas en el presente Capítulo y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. con NIT. 9002359316 podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo:

Artículo 46 de la Ley 336 de 1996:

"Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:"

"e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

Por la cual se ordena abrir investigación Administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. con NIT. 9002359316.

"Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:"

"a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

En mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. con NIT. 9002359316, por la presunta transgresión del artículo 1 de la Resolución 757 de 2015, el artículo 2.2.1.7.6.2 y 2.2.1.7.6.4 del Decreto Único Compilatorio 1079 de 2015; así como la presunta incursión en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y la consecuente sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. con NIT. 9002359316, con domicilio en BOGOTÁ / D.C. en la CL 35 SUR NO. 70 29, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. con NIT. 9002359316, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

12

57

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A.
SIGLA : CUNDI TRANS, CUNDI TRANSPORTES S.A.
N.I.T. : 900235931-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01829456 DEL 21 DE AGOSTO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 35 SUR NO. 70 29
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : mgonzalez@cunditrans.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 35 SUR NO. 70 29
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : contabilidad@cunditrans.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 21 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01236413 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A..

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
01	2009/04/23	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2009/05/11	01295876
2009/05/01	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2009/05/26	01299899	
5	2010/02/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/03/10	01367702
16	2011/06/14	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/07/18	01496484
15	2011/04/01	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/10/18	01520939
19	2011/12/06	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/12/06	01533197
029	2014/11/05	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/03/27	01924701
032	2016/05/04	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/06/08	02111077

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A.: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL; LA EXPLOTACION LICITA Y RACIONAL CON ANIMO DE LUCRO, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA, ASI MISMO ESTARA EN PLENA LIBERTAD DE DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL CONEXA, TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA A NIVEL NACIONAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL PODRA REALIZAR LA COMPRA Y

  <p>PROSPERIDAD PARA TODOS</p>	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9002359316
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. - CUNDI TRANS S.A Y/O CUNDITRANSPORTE
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Cundinamarca - COTA
DIRECCIÓN	CALLE 80 KM 3.5 VIA BOGOTA
TELÉFONO	
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	
REPRESENTANTE LEGAL	

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:
empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
325	05/10/2009	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

FECHA EXPEDICION MANIFIESTO	NUMPLACA	EMPRESA	NUM MANIFIESTO CARGA	MANORIGEN	MAN DESTINO	MAN CONFIGURACION TEXTO	MAN MODELO	DESCRIPCION CO RTA PRODUCTO	KILOS_MERCANCI A	VALOR_PACTADO	VALOR_TONELADA A_PACTADA	VALOR_A_PAGAR POR INTERVENCION	PORCENTAJE POR DEBAJO DE INTERVENCION
2016/08/30	TAT776	TRANSPORT ES CUNDINAM ARCA S.A.	022658	CAI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	35 - Tractocamión de 3 ejes	2012	HARINA DE TRIGO O MORCAJO	34,200	4,199,999	122,807	\$145	-84594.48%
2016/08/16	TG1496	TRANSPORT ES CUNDINAM ARCA S.A.	0118927	BOGOTA D. C.	CAI VALLE DEL CAUCA	35 - Tractocamión de 3 ejes	2012	PRODUCTOS VARIOS	35,000	2,142,000	61,200	\$65	-94053.85%
2016/08/30	SRL491	TRANSPORT ES CUNDINAM ARCA S.A.	0119282	BOGOTA D. C.	CAI VALLE DEL CAUCA	35 - Tractocamión de 3 ejes	2007	PRODUCTOS VARIOS	35,000	2,142,000	61,200	\$65	-94053.85%
2016/08/30	SRL491	TRANSPORT ES CUNDINAM ARCA S.A.	0119282	BOGOTA D. C.	CAI VALLE DEL CAUCA	35 - Tractocamión de 3 ejes	2007	PRODUCTOS VARIOS	35,000	2,142,000	61,200	\$65	-94053.85%
2016/08/30	SRL491	TRANSPORT ES CUNDINAM ARCA S.A.	0119282	BOGOTA D. C.	CAI VALLE DEL CAUCA	35 - Tractocamión de 3 ejes	2007	PRODUCTOS VARIOS	35,000	2,142,000	61,200	\$65	-94053.85%



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501320481

20165501320481

Bogotá, 07/12/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES GUNDINAMARCA S.A.
CALLE 70 SUR No. 70 - 29
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 71212 de 07/12/2016 por la(s) cual(es) se abre una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un formulario de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá adjuntar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En caso de no darse hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica por medios electrónicos, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad el formulario que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 18 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Notificación Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de Bogotá.

Sin otro particular,

VALENTINIA RUJBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Jesús\Asesoría\Asesoría\CITAT 71163.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1. Introduction

2. Methodology

3. Results

4. Discussion

5. Conclusion

6. References

7. Appendix

8. Acknowledgments

9. Contact Information

10. Author Biographies

11. Declaration of Interest

12. Funding Sources

13. Data Availability

14. Ethics Approval

15. Supplementary Materials

16. Correspondence

17. Reprints and Permissions

18. Copyright

19. Disclaimer

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 8624818

Fecha Pre-Admisión: 23/12/2016 11:30:08



RN689802421CO

1111
610

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia de Puertos y Transportes - la sociedad
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad NIT/C.G.T.: 900170433
Referencia: 20165501435451 Teléfono: Código Postal: 11131395
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111789

Causal Devoluciones:		C1	C2	Cerrado	
RE	Refusado	NI	N2	No contactado	
NE	No existe	FA	FA	Fallado	
NS	No reside	AC	AC	Apertado Clausurado	
NR	No reclamado	FM	FM	Fuerza Mayor	
DE	Desconocido	Dirección errada			

Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A.
Dirección: CALLE 35 SUR No. 70 - 29
Tel: Código Postal: 110841126 Código Operativo: 1111610
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe: 0829

Peso Físico(gra):200
Peso Volumétrico(gra):0
Peso Facturado(gra):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$5.200
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5.200

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

C.C. Tel: Hora:

Fecha de distribución:
Distribuidor: NIT. 900.735.931-4

C.C. RECIBIDO
NO ES ACEPTACION
SUJETO A VERIFICACION

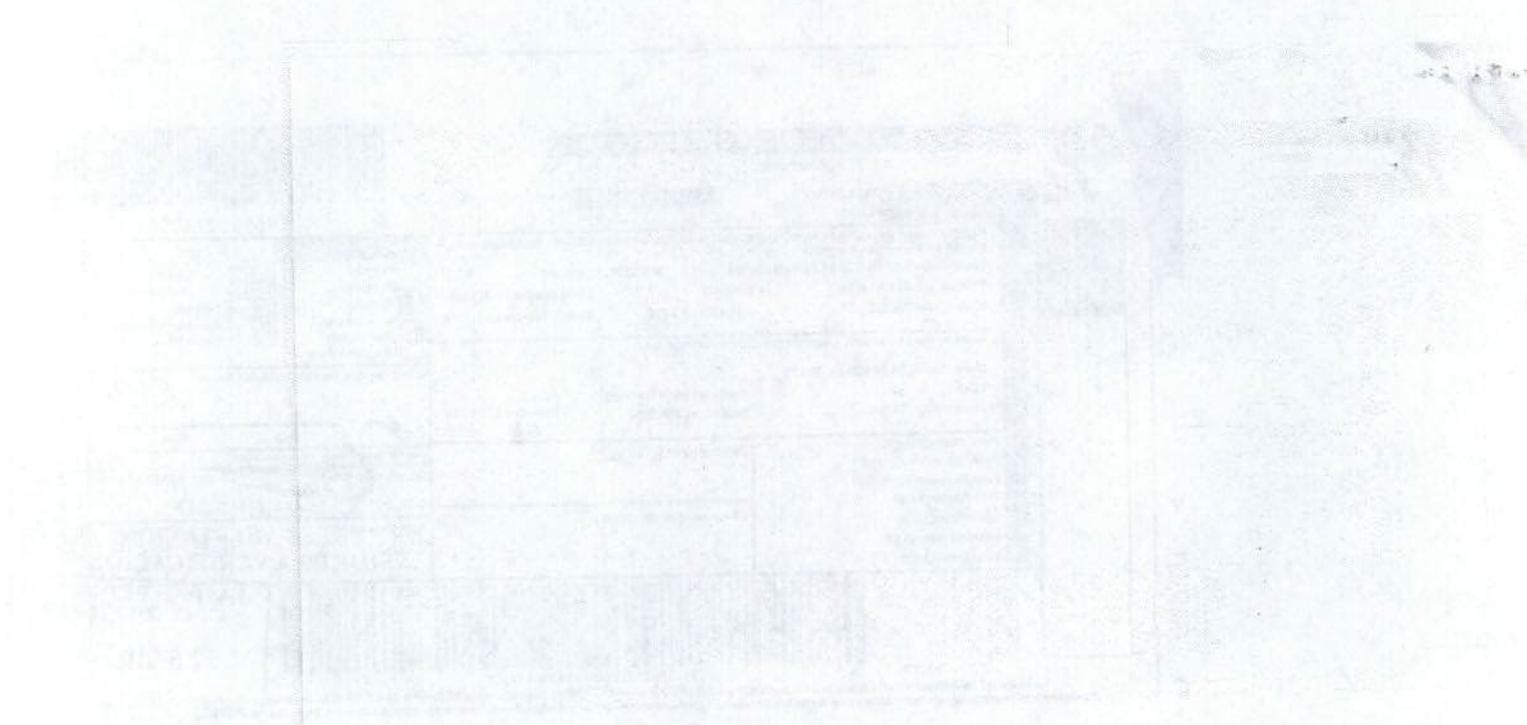
1111
769
UAC.CENTRO
CENTRO A



11117691111610RN689802421CO

JAIRO FON...
C. C. 7975...
26 DIC 2016

Principal Bogotá D.C. Calentado Degrad 25 g # 85 AS5 Degrad / www.4-72.com.co Línea Nacional 01800 4720 / Tel. central 650 4720005. Hora Servicio: Lto. de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sáb. y Dom. de 8:00 a 18:00 hrs. El usuario debe expresar constancia que ha aceptado el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tendrá sus datos personales para prestar el servicio de envío. Para conocer algún detalle del servicio llame al 4-72.com.co Para consultar el proceso de reclamos llame al 4-72.com.co





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501320721



20175501320721

Bogotá, 25/10/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES CUNDINAMARCA SA
CARRERA 103 NO 23 H - 43/45
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 55060 de 25/10/2017 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

11

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

5720 S. UNIVERSITY AVENUE

CHICAGO, ILLINOIS 60637

TEL: 773-936-3700

FAX: 773-936-3701

WWW.PHYSICS.DENVER.CU.EDU

PHYSICS 101

PHYSICS 102

PHYSICS 103

PHYSICS 104

PHYSICS 105

PHYSICS 106

PHYSICS 107

PHYSICS 108

PHYSICS 109

PHYSICS 110

PHYSICS 111

PHYSICS 112

PHYSICS 113

PHYSICS 114

PHYSICS 115

PHYSICS 116

PHYSICS 117

PHYSICS 118

PHYSICS 119

PHYSICS 120

PHYSICS 121

PHYSICS 122

PHYSICS 123

PHYSICS 124

PHYSICS 125

PHYSICS 126

PHYSICS 127

PHYSICS 128

PHYSICS 129

PHYSICS 130

PHYSICS 131

PHYSICS 132

PHYSICS 133

PHYSICS 134

PHYSICS 135

PHYSICS 136

PHYSICS 137

PHYSICS 138

PHYSICS 139

PHYSICS 140

PHYSICS 141

PHYSICS 142

PHYSICS 143

PHYSICS 144

PHYSICS 145

PHYSICS 146

PHYSICS 147

PHYSICS 148

PHYSICS 149

PHYSICS 150

PHYSICS 151

PHYSICS 152

PHYSICS 153

PHYSICS 154

PHYSICS 155

PHYSICS 156

PHYSICS 157

PHYSICS 158

PHYSICS 159

PHYSICS 160

PHYSICS 161

PHYSICS 162

PHYSICS 163

PHYSICS 164

PHYSICS 165

PHYSICS 166

PHYSICS 167

PHYSICS 168

PHYSICS 169

PHYSICS 170

PHYSICS 171

PHYSICS 172

PHYSICS 173

PHYSICS 174

PHYSICS 175

PHYSICS 176

PHYSICS 177

PHYSICS 178

PHYSICS 179

PHYSICS 180

PHYSICS 181

PHYSICS 182

PHYSICS 183

PHYSICS 184

PHYSICS 185

PHYSICS 186

PHYSICS 187

PHYSICS 188

PHYSICS 189

PHYSICS 190

PHYSICS 191

PHYSICS 192

PHYSICS 193

PHYSICS 194

PHYSICS 195

PHYSICS 196

PHYSICS 197

PHYSICS 198

PHYSICS 199

PHYSICS 200



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
Código Postal: 110000
Línea No: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311396

Envío: RN85152673CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
TRANSPORTES CUNDINAMARCA SA

SRA LUZ MARY GONZALEZ

Dirección: CALLE 35 SUR NO 70 - 29

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110841126

Fecha Pre-Admisión:
11/10/2017 15:38:42

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

Motivos de Devolución		Dirección Errada		No Existe	
1	Desconocido	1	Faltecido	1	Fuerza Mayor
2	Rehusado	2	Cerrado	2	Fecha 2
3	No Reclamado	3	No Contactado	3	Año
4	Apartado Clausurado	4		4	Mes
5		5		5	Día
6		6		6	Nombre del distribuidor
C.C.		C.C.		Nombre del distribuidor	
Centro de Distribución		Centro de Distribución		Nombre del distribuidor	
Observaciones:		Observaciones:		Nombre del distribuidor	
Observaciones:		Observaciones:		Nombre del distribuidor	

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
Código Postal: 110000
Línea No: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311396
Envío: RN85152673CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
TRANSPORTES CUNDINAMARCA SA
SRA LUZ MARY GONZALEZ
Dirección: CALLE 35 SUR NO 70 - 29
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110841126
Fecha Pre-Admisión:
11/10/2017 15:38:42
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.superttransporte.gov.co

